

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LAS CONDICIONES IMPERANTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

**ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-061/18, los Lineamientos, que tienen por objeto sentar las bases y procedimientos para la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciéndose las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- VIII. En la sesión especial del Consejo General iniciada el tres de mayo y concluida el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-054/2021, se resolvieron diversas solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por las y los

aspirantes a candidaturas independientes a los mencionados cargos para el Proceso Electoral.

- IX. De igual forma, en sesión especial iniciada el tres de mayo y concluida el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se aprobó el instrumento CG/AC-055/2021, a través del cual el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral.
- X. En fecha ocho de mayo del presente, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Puebla, informó al Consejero Presidente del Consejo General la solicitud de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, candidata a Presidenta Municipal de Puebla por el Partido Político Morena, para la realización de un debate público entre candidaturas a la presidencia municipal de Puebla, de los distintos partidos políticos y/o coaliciones y candidatos independientes.
- XI. En fecha doce de mayo de la anualidad que transcurre, la Presidencia del Consejo Municipal de Puebla, remitió invitación a los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes que postularon candidaturas a miembros de ayuntamientos, a efecto de que manifestaran su conformidad por escrito de asistencia al debate, y presentaran la carta compromiso a que se refiere el artículo 53 de los Lineamientos.
- XII. A través del oficio identificado como IEE/PRE-2233/2021, de fecha trece de mayo del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General comunicó a la Consejera Presidenta de Consejo Municipal de Puebla, lo siguiente:

“...  
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el artículo 5, fracción VIII de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular de este Instituto; por este medio hago referencia a su OFICIO CME-PUEBLA/PRE-031/2021, de fecha 8 de mayo de 2021, en el que informa la recepción en ese órgano transitorio, del escrito signado por la representante propietaria del Partido MORENA, mediante el cual solicita la colaboración del Consejo Municipal en la realización de un debate entre los candidatos al cargo de Presidente Municipal del estado (sic) de Puebla, adjuntando copia de dicho escrito y solicitando acordar lo correspondiente para la realización del debate.

“...  
Por lo anterior, habiendo revisado la solicitud formulada por la representación del partido político MORENA ante ese Consejo Municipal Electoral, se le requiere a fin de realizar las actividades pertinentes conforme al Lineamiento, señaladas con antelación, a fin de que este Consejo General pueda pronunciarse al respecto, por lo cual deberá:

**1.- Notificar la invitación conducente a todos los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes que hayan postulado candidaturas al cargo de Presidencia Municipal de Puebla; señalándoles un plazo de tres días para confirmar por escrito su asistencia al debate, debiendo acompañar carta compromiso suscrita por las candidaturas que debatirán, en la que conste que tanto la candidatura, como el partido político, y/o coalición, y/o candidatura común o independiente que lo postula se sujetarán a las disposiciones de los Lineamientos, así como la aceptación, en su caso, de que el recurso**

*de réplica y contra réplica se lleve a cabo; señalándoles que, si vencido dicho plazo el partido político, y/o coalición, y/o candidatura común o independiente no confirma por escrito su asistencia o no presenta la carta compromiso antes mencionada, se tomará en sentido negativo su participación al mismo.*

**2.- Una vez hecho lo anterior y vencido el plazo allí señalado, inmediatamente deberá remitir al Consejo General del Instituto copia del formato de recepción de solicitudes para la realización de debates** conducente, que corre como anexo único a los Lineamientos y que acompaño al presente para mejor referencia, en el que se especificará qué candidaturas se comprometen a debatir, acompañando carta compromiso de la que se desprenda el sujetarse a las disposiciones del Lineamiento, en términos de su artículo 49 fracción II. De igual forma se señalará en dicho formato la valoración de las condiciones imperantes para la realización del debate propuesto, misma que atenderá lo dispuesto en el artículo 57 del Lineamiento, señalado con antelación.

Lo anterior, a fin de que el Consejo General de este Instituto cuente con los elementos necesarios, en términos del Lineamiento de referencia, para hacer el pronunciamiento que le corresponda.

“...”

- XIII.** A través del escrito presentado por el candidato a Presidente Municipal de Puebla, por el Partido Fuerza por México, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, comunicó a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Puebla, lo que a continuación se señala:

“...”

*...en respuesta a su oficio número OFICIO CME-PUEBLA/PRE-045/2021, signado el día 12 de mayo de 2021 a través del cual se pone a consideración de los partidos políticos la solicitud de la representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA a la realización de un debate entre los candidatos al cargo de Presidente Municipal del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 303, 304 y 305 incisos b) y d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en aras de privilegiar el estado democrático de nuestro país a través de la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos; le manifiesto mi respuesta en sentido positivo a la realización de dicho debate y la participación del que suscribe en representación de mi partido FUERZA POR MÉXICO, esperando que se sumen todos los demás partidos en este ejercicio democrático.”*

Asimismo, el ciudadano Eduardo Rivera Santamaria, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Puebla su carta compromiso.

- XIV.** Mediante escrito de fecha trece de mayo de la anualidad que transcurre, el Representante del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo Municipal de Puebla, comunico lo siguiente:

“...”

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 303, 304 y 305 inciso b) y d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ratifiqué la asistencia a la solicitud realizada por la ciudadana Lucia Sandoval Martínez, representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) con número de oficio, OFICIO CME-PUEBLA/PRE-039/2021, al debate entre los candidatos al cargo de Presidencia Municipal del Estado de Puebla.”*

Asimismo, la ciudadana Evelyn Hurtado Morales, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Puebla su carta compromiso.

**XV.** El dieciséis de mayo del año en curso, la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Puebla, su carta compromiso.

**XVI.** En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, a través del oficio identificado como PES/CDE/PUE/REP/722/05/21, el Representante del Partido Encuentro Solidario acreditado ante el Consejo Municipal de Puebla, comunicó a la Consejera Presidenta de dicho Órgano Transitorio, lo siguiente:

*“...vengo por este medio para aceptar la invitación formulada a debatir, y como propuesta de mi representado, efecto de que somete a consideración de las representaciones de los debatientes, se propone:*

*1.- La celebración de tres debates, uno semanal, el primero en fecha 20 de mayo el segundo en fecha 23 de mayo y el tercero en fecha 30 de mayo.*

*2.- Como lugar de la celebración de los mismos, se propone abrir una convocatoria abierta a los organismos empresariales que quieran aportar sus instalaciones con el fin de reducir los gastos.*

*3. Como temas sujetos a debate, se propone que se difunda la celebración de los mismos, en las redes sociales de los partidos que acepten la invitación para que sea la ciudadanía quien proponga preguntas expresas a los debatientes y temas específicos del interés de la ciudadanía de nuestro Municipio Capital.*

*4.- Para efecto de la moderación de los mismos se proponen invitar a una periodista y un periodista con trayectoria probada consensuados en la mesa de trabajo.*

*5.- Para sufragar los gastos que genere la organización de los mismos, y siendo que el Partido Encuentro solidario, respecto el financiamiento público recibido para la obtención del voto no cuenta con los medios suficiente; se propone que sea a cargo de la autoridad electoral, sujetándose al presupuesto que se tenga para dicho gasto.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, A ESTE CONSEJO MUNICIPAL, respetuosamente le pido se sirva:*

*PRIMERO. Tenemos por presentado en tiempo y forma legal, aceptando la invitación a debatir y a la vez proponiendo la celebración de tres debates, en los términos planteados en el presente escrito.*

*SEGUNDO. Corra traslado con la presente promoción a los demás partidos políticos y coaliciones, para que sus candidaturas expresen lo que a su interés corresponda, en términos de lo que señala al respecto el artículo 59 de los lineamientos antes invocados.*

*TERCERO. Se señale día y hora para la celebración de una reunión de trabajo, en la que se discutan las condiciones imperantes para la realización de los debates que se proponen.”*

**XVII.** En fecha veinte de mayo del presente, el representante del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo Municipal de Puebla, informó a la presidenta del citado Consejo, lo siguiente:

*“...*

*Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 del Código de Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, así como los diversos 12, 13, 14, 50, 51, 52 y demás aplicables de los Lineamientos para la realización de debates públicos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, manifiesto que es de interés del candidato a presidente municipal Edgar Yamil Yitani Ortega participar en el debate y sujetarse a lo dispuesto y reglamentado en los Lineamientos antes*

referidos, así como la aceptación, de que el recurso de réplica y contra réplica se lleve a cabo durante el desarrollo del debate."

Asimismo, el ciudadano Edgar Yamil Yitani Ortega, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Puebla su carta compromiso.

**XVIII.** A través del escrito de fecha catorce de mayo de la anualidad que transcurre, el Representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal de Puebla, le manifestó a la Consejera Presidenta, lo que a continuación se detalla:

*En ese contexto, respecto de la propuesta que se presenta; se formulan las siguientes consideraciones:*

**PRIMERO.** No se tiene la certeza de la fecha en que se haya recibido la solicitud de debate en ese consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ya que en un principio, el oficio de mérito, aún y cuando se adjuntó el susodicho documento de solicitud, éste carece de datos que demuestren su acuse y por ende su recepción, finalmente en el oficio que hoy se contesta, se adjuntó una solicitud similar, empero sin los datos suficientes del acuse de su recepción, ya que de manera ilegible solo se aprecia un la fecha de "6/mayo/21", sin que ese Órgano haya realizado alguna aclaración al respecto, lo que pone en evidencia un actuar irregular y como consecuencia queda en duda que, el debate se realice bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, concerteza,(sic) independencia y máxima publicidad.

**SEGUNDO.** La notificación a esta representación sobre la solicitud para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales, se ha realizado fuera del plazo legal a qué se refiere el artículo 52, de los lineamientos, es decir dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud, ya que como ha referido Usted Ciudadana Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla en sus diversas notificaciones (doce, catorce y diecinueve de mayo del año en curso), la solicitud de debate por la representante del partido Morena, se recibió (sic) en ese consejo el seis de mayo del año en curso, luego entonces, tuvo que haberse notificado dentro de los días siete y ocho de los corrientes, lo que no aconteció, para mejor ilustración se ejemplifica el cómputo siguiente:

...

Lo que resulta evidente la extemporaneidad de notificación de la invitación de debate entre candidaturas a la presidencia municipal. Al efecto se cita el contenido del artículo 52, de los lineamientos:

...

**TERCERO.** No se me informa sobre los posibles montos económicos del debate, generando falta de certeza en cuanto a que el gasto que pudiera ser erogado por los posibles participantes, incide invariablemente en el tope de gastos de campaña, tal como así lo establecen los artículos 21 párrafo segundo, 22 y 60 fracción IV de los Lineamientos, pues para la adecuada organización, difusión y garantizar la más amplia cobertura del debate a favor de la ciudadanía requeriría una considerable inversión de recursos, lo que haría invariable la debida participación y la falta de condiciones imperantes para su realización.

**CUARTO.** En relación con el punto que anteceden, este Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ha solicitado que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sea quién organice el referido debate, sin embargo no se notificó a esta representación ni a los demás partidos políticos y/o candidaturas independientes, el resultado de la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización del debate, como así lo prevé el artículo 11 fracción V, de los Lineamientos.

**QUINTO.** Se ha rebasado el término que establece el artículo 14, de los Lineamientos, ya que ese Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, acordaron cuando menos 10 días de

*anticipación a la celebración del debate los detalles de su realización como para mayor ilustración se transcribe el del dispositivo referido:*

....

*Consecuentemente, a la presente fecha, ha transcurrido con exceso dicho término, por lo que nos encontramos fuera del plazo legal para la preparación y celebración del debate solicitado.*

*Por otra parte el oficio CME-PUEBLA/PRE-061/2021 de fecha 15 de mayo del año que corre suscrito unilateralmente por usted, las Consejeras y Consejeros electorales y el Secretario de organismo electoral municipal y recibido el 17 de mayo del presente año en el Consejo General, se realiza el margen de los Lineamientos para los debates y en específico de lo establecido en el artículo 14 que impone el deber a los Consejos acordar con todos sus integrantes, es decir en sesión formal, la determinación de celebrar o no el debate público solicitado o como al caso concreto su declinación a favor del Consejo General para que esté organice el mismo, consideramos se hace al margen del conocimiento de los partidos políticos a través de sus representantes en detrimento de su prerrogativa de participación y vigilancia de los actos electorales que emanen de los órganos electorales y su debido derecho de audiencia.*

*Por lo tanto, al haberse inobservado lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como artículos 2, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, de los Lineamientos para la realización de Debates Públicos entre Candidaturas a los diversos cargos de Elección Popular.*

*Concluyendo que no se han propiciado por parte de éste de ese Órgano Electoral, la existencia de condiciones para la realización del debate; así como tampoco se observan los plazos que regirán el mismo, por lo tanto no existe apego a los Lineamientos para la realización de los debates público entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, inobservando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza como ejes rectores para su realización, por lo que esta representación considera que carece de elementos para estar en condiciones de fijar una postura."*

**XIX.** A través del escrito de fecha veinte de mayo de la anualidad que transcurre, el Representante del Partido Compromiso por Puebla acreditado ante el Consejo Municipal de Puebla, le comunicó a la Consejera Presidenta, lo que a continuación se detalla:

“ ...

*En ese contexto, respecto de la propuesta que se presenta; se formulan las siguientes consideraciones:*

**PRIMERO.** *No se tiene la certeza de la fecha en que se haya recibido la solicitud de debate en ese consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ya que en un principio, el oficio de mérito, aún y cuando se adjuntó el susodicho documento de solicitud, éste carece de datos que demuestren su acuse y por ende su recepción, finalmente en el oficio que hoy se contesta, se adjuntó una solicitud similar, empero sin los datos suficientes del acuse de su recepción, ya que de manera ilegible solo se aprecia un la fecha de "6/mayo/21", sin que ese Órgano haya realizado alguna aclaración al respecto, lo que pone en evidencia un actuar irregular y como consecuencia queda en duda que, el debate se realice bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, concerteza,(sic) independencia y máxima publicidad.*

**SEGUNDO.** *La notificación a esta representación sobre la solicitud para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales, se ha realizado fuera del plazo legal a qué se refiere el artículo 52, de los lineamientos, es decir dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud, ya que como ha referido Usted Ciudadana Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla en sus diversas notificaciones (doce, catorce y diecinueve de mayo del año en curso), la solicitud de debate por la representante del partido Morena, se recibió (sic) en ese consejo el seis de mayo del año en curso, luego entonces, tuvo que haberse notificado dentro de los*

días siete y ocho de los corrientes, lo que no aconteció, para mejor ilustración se ejemplifica el cómputo siguiente:

...

Lo que resulta evidente la extemporaneidad de notificación de la invitación de debate entre candidaturas a la presidencia municipal. Al efecto se cita el contenido del artículo 52, de los lineamientos:

...

**TERCERO.** No se me informa sobre los posibles montos económicos del debate, generando falta de certeza en cuanto a que el gasto que pudiera ser erogado por los posibles participantes, incide invariablemente en el tope de gastos de campaña, tal como así lo establecen los artículos 21 párrafo segundo, 22 y 60 fracción IV de los Lineamientos, pues para la adecuada organización, difusión y garantizar la más amplia cobertura del debate a favor de la ciudadanía requeriría una considerable inversión de recursos, lo que haría invariable la debida participación y la falta de condiciones imperantes para su realización.

**CUARTO.** En relación con el punto que anteceden, este Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ha solicitado que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sea quién organice el referido debate, sin embargo no se notificó a esta representación ni a los demás partidos políticos y/o candidaturas independientes, el resultado de la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización del debate, como así lo prevé el artículo 11 fracción V, de los Lineamientos.

**QUINTO.** Se ha rebasado el término que establece el artículo 14, de los Lineamientos, ya que ese Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, acordaran cuando menos 10 días de anticipación a la celebración del debate los detalles de su realización como para mayor ilustración se transcribe el del dispositivo referido:

....

Consecuentemente, a la presente fecha, ha transcurrido con exceso dicho término, por lo que nos encontramos fuera del plazo legal para la preparación y celebración del debate solicitado.

Por otra parte el oficio CME-PUEBLA/PRE-061/2021 de fecha 15 de mayo del año que corre suscrito unilateralmente por usted, las Consejeras y Consejeros electorales y el Secretario de organismo electoral municipal y recibido el 17 de mayo del presente año en el Consejo General, se realiza el margen de los Lineamientos para los debates y en específico de lo establecido en el artículo 14 que impone el deber a los Consejos acordar con todos sus integrantes, es decir en sesión formal, la determinación de celebrar o no el debate público solicitado o como al caso concreto su declinación a favor del Consejo General para que esté organice el mismo, consideramos se hace al margen del conocimiento de los partidos políticos a través de sus representantes en detrimento de su prerrogativa de participación y vigilancia de los actos electorales que emanen de los órganos electorales y su debido derecho de audiencia.

Por lo tanto, al haberse inobservado lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como artículos 2, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, de los Lineamientos para la realización de Debates Públicos entre Candidaturas a los diversos cargos de Elección Popular.

Concluyendo que no se han propiciado por parte de éste de ese Órgano Electoral, la existencia de condiciones para la realización del debate; así como tampoco se observan los plazos que regirán el mismo, por lo tanto no existe apego a los Lineamientos para la realización de los debates público entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, inobservando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza como ejes rectores para su realización, por lo que esta representación considera que carece de elementos para estar en condiciones de fijar una postura."

**XX.** Mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, el Representante del Partido Pacto Social de Integración ante el Consejo Municipal de Puebla, informó a la Consejera de dicho Órgano Transitorio, lo que a la letra dice:

“ ...

*En ese contexto, respecto de la propuesta que se presenta; se formulan las siguientes consideraciones:*

**PRIMERO.** *No se tiene la certeza de la fecha en que se haya recibido la solicitud de debate en ese consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ya que en un principio, el oficio de mérito, aún y cuando se adjuntó el susodicho documento de solicitud, éste carece de datos que demuestren su acuse y por ende su recepción, finalmente en el oficio que hoy se contesta, se adjuntó una solicitud similar, empero sin los datos suficientes del acuse de su recepción, ya que de manera ilegible solo se aprecia un la fecha de "6/mayo/21", sin que ese Órgano haya realizado alguna aclaración al respecto, lo que pone en evidencia un actuar irregular y como consecuencia queda en duda que, el debate se realice bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, concerteza, (sic) independencia y máxima publicidad.*

**SEGUNDO.** *La notificación a esta representación sobre la solicitud para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales, se ha realizado fuera del plazo legal a qué se refiere el artículo 52, de los lineamientos, es decir dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud, ya que como ha referido Usted Ciudadana Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla en sus diversas notificaciones (doce, catorce y diecinueve de mayo del año en curso), la solicitud de debate por la representante del partido Morena, se recibió (sic) en ese consejo el seis de mayo del año en curso, luego entonces, tuvo que haberse notificado dentro de los días siete y ocho de los corrientes, lo que no aconteció, para mejor ilustración se ejemplifica el cómputo siguiente:*

...

*Lo que resulta evidente la extemporaneidad de notificación de la invitación de debate entre candidaturas a la presidencia municipal. Al efecto se cita el contenido del artículo 52, de los lineamientos:*

...

**TERCERO.** *No se me informa sobre los posibles montos económicos del debate, generando falta de certeza en cuanto a que el gasto que pudiera ser erogado por los posibles participantes, incide invariablemente en el tope de gastos de campaña, tal como así lo establecen los artículos 21 párrafo segundo, 22 y 60 fracción IV de los Lineamientos, pues para la adecuada organización, difusión y garantizar la más amplia cobertura del debate a favor de la ciudadanía requeriría una considerable inversión de recursos, lo que haría invariable la debida participación y la falta de condiciones imperantes para su realización.*

**CUARTO.** *En relación con el punto que anteceden, este Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, ha solicitado que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sea quién organice el referido debate, sin embargo no se notificó a esta representación ni a los demás partidos políticos y/o candidaturas independientes, el resultado de la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización del debate, como así lo prevé el artículo 11 fracción V, de los lineamientos.*

**QUINTO.** *Se ha rebasado el término que establece el artículo 14, de los Lineamientos, ya que ese Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, acordaran cuando menos 10 días de anticipación a la celebración del debate los detalles de su realización como para mayor ilustración se transcribe el del dispositivo referido:*

....

*Consecuentemente, a la presente fecha, ha transcurrido con exceso dicho término, por lo que nos encontramos fuera del plazo legal para la preparación y celebración del debate solicitado.*

*Por otra parte el oficio CME-PUEBLA/PRE-061/2021 de fecha 15 de mayo del año que corre suscrito unilateralmente por usted, las Consejeras y Consejeros electorales y el Secretario de organismo electoral municipal y recibido el 17 de mayo del presente año en el Consejo General, se realiza el margen de los Lineamientos para los debates y en específico de lo establecido en el artículo 14 que impone el deber a los Consejos acordar con todos sus integrantes, es decir en sesión formal, la determinación de celebrar o no el debate público solicitado o como al caso concreto su declinación a favor del Consejo General para que esté organice el mismo, consideramos se hace al margen del conocimiento de los partidos políticos a través de sus representantes en detrimento de su prerrogativa de participación y vigilancia de los actos electorales que emanen de los órganos electorales y su debido derecho de audiencia.*

*Por lo tanto, al haberse inobservado lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como artículos 2, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 57, de los Lineamientos para la realización de Debates Públicos entre Candidaturas a los diversos cargos de Elección Popular.*

*Concluyendo que no se han propiciado por parte de éste de ese Órgano Electoral, la existencia de condiciones para la realización del debate; así como tampoco se observan los plazos que regirán el mismo, por lo tanto no existe apego a los Lineamientos para la realización de los debates público entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, inobservando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza como ejes rectores para su realización, por lo que esta representación considera que carece de elementos para estar en condiciones de fijar una postura."*

- XXI.** Mediante el oficio número CME-PUEBLA/PRE-061/2021, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, suscrito por las y los Consejeros Electorales, así como el Secretario del Consejo Municipal de Puebla, con fecha quince de mayo del presente, se informó la recepción de solicitud de debate, remitiendo copia del formato de recepción de solicitudes para la realización de debates conducente, acompañando los diversos escritos presentados por las representaciones partidistas y/o candidaturas respectivas, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General, y solicitando que el mencionado debate fuera organizado por éste.
- XXII.** El veinte de mayo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo relativo.
- XXIII.** El veintiuno de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó reformas a los Lineamientos a través del Acuerdo CG/AC-060/2021.
- XXIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.
- XXV.** El veintiuno de mayo del año en curso, inició la Sesión Especial convocada para el asunto materia de este acuerdo, misma que fue recesada, en virtud de encontrarse en proceso de análisis.

**XXVI.** Con fecha veintidós de mayo del año en curso, mediante escrito número IEE/SE-426/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió dos consultas identificadas con los números de oficio IEE/SE-421/2021 e IEE/SE-424/2021 a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

**Consulta IEE/SE-421/2021:**

*“1. Si los gastos y costos respecto a la organización, realización y transmisión de los debates públicos entre las candidaturas a realizar dentro del presente Proceso Electoral, ¿son considerados como actos de campaña y por lo tanto fiscalizables? (aun cuando sean sufragados en su totalidad por el Instituto, o en su caso, por un esquema mixto).”*

**Consulta IEE/SE-424/2021:**

*“Así como en alcance al similar IEE/SE-421/2021 enviado el día de hoy 22 de mayo del presente año, le solicito atentamente tenga a bien dar razón respecto a si los gastos generados y costos respecto a la organización, realización y transmisión de los debates públicos entre las candidaturas a realizar dentro del presente Proceso Electoral, son considerados como actos de campaña y por lo tanto fiscalizables en los 3 supuestos siguientes:*

- 1. Si es que son atraídos por parte del OPLE.*
- 2. Si son sufragados por los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.*
- 3. En el caso que sean por parte tanto del OPLE como de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.”*

*De igual forma, en caso de que lo concerniente al debate público se lleve a cabo en condiciones distintas a las previstas en los artículos anteriormente referidos, solicito pueda informar de igual manera lo pertinente a realizar.”*

**XXVII.** El veintiséis de mayo del año en curso, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a la consulta señalada en el antecedente previo, mediante el Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23337/2021, en el cual se establece lo siguiente:

*“... ”*

*Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido, solicita que se le informe si los gastos y costos respecto de la organización, realización y transmisión de los debates públicos son considerados como actos de campaña aún y cuando sean sufragados por el Organismo Público Local Electoral o por los partidos políticos y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes o de forma conjunta.*

**IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- *Las erogaciones que realicen los sujetos obligados con motivo de la organización de debates serán considerados como gastos operativos de campaña.*
- *Los gastos realizados con motivo de la realización del debate, deberán ser distribuidos entre los candidatos participantes en el debate y reconocidos como gastos operativos de campaña, asimismo, deberán ser registrados en la contabilidad del candidato o candidata*

*participante de conformidad con la normatividad aplicable; para cubrir gastos, podrán utilizar indistintamente financiamiento público o privado.*

- **Los gastos derivados de la realización del debate sufragados por el Instituto no deberán ser distribuidos de manera igualitaria entre los candidatos participantes, y en consecuencia, no serán reconocidos en la contabilidad de ninguno de ellos.**
- *Cuando se realicen debates no organizados por autoridades administrativas electorales, los partidos, candidaturas y candidaturas independientes, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*
- *La organización de los debates en el estado de Puebla, para la elección de la Gubernatura, diputaciones locales y presidencia municipal se encuentra regulada en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procedimientos (sic) Electorales del Estado de Puebla.*
- *Mediante acuerdo CG/AC-061/18 se aprobaron los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular.*  
..."

**XXVIII.** El veintiséis de mayo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

**XXIX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter

permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XIV, XIX, XLVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y los Consejos Municipales.
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Organizar los debates públicos que en términos del Código Electoral deban realizarse, conforme a los lineamientos que al efecto se aprueben;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

En el artículo 1, se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece; indicando además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Por su parte el artículo 35, fracción I, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 41, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3, de la Base V, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

### b) LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 218, numeral 4, indica que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás

concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

### **c) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

El artículo 303, numeral 2, dispone que las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones, respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 304, numeral 1, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

El numeral 1, del artículo 311, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

### **d) Código**

El artículo 224, establece lo siguiente:

“....

*En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.*

*Los debates a candidatos para la elección de Gobernador, deberán ser transmitidos por las concesionarias locales de uso público; no obstante, las señales difundidas podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.*

*En relación a los debates organizados por el Instituto su transmisión por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.*

*Los medios de comunicación de la Entidad podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:*

a) *Se comunique al Instituto.*

- b) *Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.*  
c) *Se establezcan condiciones de equidad en el formato."*

### e) Lineamientos

El artículo 1, establece que los Lineamientos tienen por objeto regular la organización de los debates públicos entre candidaturas a cargos de elección popular que realice el Instituto, estableciendo las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su ejecución.

Por su parte el artículo 4, contempla las atribuciones que sobre el particular tiene el Consejo General, las cuales son las siguientes:

- "...
- II. Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;*
- ...
- IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*
- ...
- VII. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;*
- ...
- IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*
- ...
- X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;*
- ..."

El artículo 12, indica que el Consejo General promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos.

Los debates deberán de realizarse dentro del periodo de campañas electorales, según se prevé en el artículo 13.

El artículo 14, precisa que los Consejos respectivos acordarán, cuando menos diez días antes de la celebración de cada debate, lo siguiente:

- "...
- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate respectivo;*
- II. La moderadora propietaria o el moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate respectivo, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente la Consejera o Consejero Presidente;*
- III. Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos;*
- IV. Los tiempos de intervención en el debate de las candidaturas participantes y de la moderadora o moderador;*

- V. Los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;
- VI. Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;
- VII. Las personas autorizadas para ingresar a los recintos en donde se celebre el debate y, en su caso, la transmisión del mismo a través de circuito cerrado; y
- VIII. En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.”

Respecto del lugar en el que se realizará el debate entre las candidaturas en el Proceso Electoral, los artículos 15, 16 y 17, indican lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15. DEL LUGAR.** Con el objeto de que los debates entre candidaturas a los diversos cargos de elección popular transcurran con el mayor orden posible y sin interrupciones que pongan en riesgo el desarrollo de los mismos, los debates se realizarán preferentemente, en un recinto cerrado. En caso que el Consejo correspondiente, considere que el lugar propuesto para la realización de debates no reúna las características de funcionalidad y seguridad, sugerirá a los partidos políticos y/o coaliciones un lugar distinto al propuesto.”

**“ARTÍCULO 16. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR.** Los lugares seleccionados que aprueben los Consejos respectivos para la realización de los debates, deberán contar con las características de seguridad necesarias para el buen desarrollo de los mismos, y preferentemente con circuito cerrado.”

**“ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES.** En los recintos donde se realicen los debates, no se permitirá fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de las y los simpatizantes de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.”

El artículo 18, indica que la moderadora propietaria o moderador propietario y suplente seleccionados para cada debate, deberá garantizar imparcialidad en su actuar respecto de todas las candidaturas que participen en el debate, estar en goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Local, ser destacado en el medio social, no militar en ningún partido político, lo que será verificado por el Instituto, y no ser ministro de algún culto religioso; actuando la moderadora o moderador suplente únicamente en ausencias de la propietaria o el propietario..

El artículo 19, establece que en el desarrollo del debate sólo tendrán derecho a voz la moderadora o moderador y las candidaturas participantes en los mismos.

También es importante señalar que el artículo 24, señala que con el objeto de determinar el orden de ubicación e intervención de las candidaturas en las etapas del debate correspondiente que acuerde el Consejo respectivo, se realizará un sorteo, El sorteo se llevará a cabo, previa convocatoria, un día antes al evento, compareciendo una o un representante de cada candidatura, debidamente acreditado para tal efecto, en el horario y lugar que acuerde el Consejo respectivo. El sorteo se grabará.

Respecto a la realización del sorteo los artículos 25, 26, 27, 28 y 29, precisan las reglas para la celebración de dicho acto, indicando que el mismo se celebrará en una sola

ocasión, así como las personas que asistirán a dicho evento y el mecanismo para su realización.

Tal y como lo señala el artículo 30, el Consejo respectivo acordará el número de etapas a desarrollar en los debates entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, considerando de manera enunciativa, mas no limitativa, al menos las siguientes:

“...  
**I. “Presentación de la candidatura”.** - Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como la ciudadana o el ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.

**II. “Propuesta de Gobierno”.** - Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia de entre los siguientes:

**A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL** en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

**B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA** en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

**C.- SOCIEDAD** en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.”

El citado artículo 30, establece que el Consejo correspondiente acordará que al final y en cada uno de los temas expuestos por las candidaturas, a excepción de la presentación de las mismas, se lleve a cabo una sesión de réplica y contrarréplica, ajustándose al orden de participación de las y los debatientes en el momento de que se trate; la utilización de dicho recurso sólo podrá hacerse valer una vez por tema.<sup>1</sup>

Por último, habrá una intervención de cierre del debate por candidatura en el que responderán a la pregunta *¿ Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?*

<sup>1</sup> Tal y como se señala en el artículo 30 de los Lineamientos, el acuerdo al que se ha referido se podrá dar, siempre y cuando las candidaturas debatientes decidan en su totalidad que dicho recurso deberá llevarse a cabo.

Respecto de la participación de las candidaturas en el debate los artículos 31 y 32, establecen textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 31. MATERIAL DE AUXILIO.** *En el desarrollo de las etapas del debate, las candidaturas podrán auxiliarse únicamente de los documentos impresos que consideren necesarios, tomando en cuenta que los mismos no obstaculicen el proceso de este, evitando que contengan palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los demás contendientes; así mismo se abstendrán de utilizar dispositivos tecnológicos como teléfonos o radiocomunicadores por la interferencia que puedan causar al equipo.”*

**“ARTÍCULO 32. REGLAS DE PARTICIPACIÓN.** *Las candidaturas al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las y los contendientes.”*

De lo transcrito se aprecia que los mencionados Lineamientos establecen disposiciones que tienden a garantizar el desarrollo adecuado del debate y buscan evitar que el mismo se utilice como un foro para efectuar manifestaciones o expresiones negativas en contra de algún o algunos de sus participantes, limitándose además el uso de dispositivos tecnológicos dentro del recinto donde se llevará a cabo el evento con la finalidad de evitar interferencia o alguna falla tanto en el equipo como en la trasmisión.

Un elemento de gran importancia en el debate es el o la moderadora pues, como lo indica el artículo 34, su función es llevar el curso del debate otorgando la palabra a quien corresponda, cuidando el orden de intervención de las candidaturas y los tiempos de participación.

El artículo 35, señala que la moderadora o moderador podrá allegarse del auxilio de la fuerza pública para preservar el orden del debate con el objeto de lograr su buen desarrollo.

Para garantizar que el debate se lleve a cabo de manera adecuada el artículo 37, establece lo siguiente:

*“...En caso de que durante alguna de las etapas, una candidata o candidato utilice la palabra para desacreditar, descalificar o emitir opiniones relacionadas con asuntos que no formen parte de la plataforma política, propuestas de campaña o alguna opinión manifestada previamente por otro candidato o candidata conforme a las directrices de estos lineamientos; el moderador interrumpirá el uso de la voz para solicitarle se abstenga de llevar a cabo dicha conducta. En caso de que alguna candidata o candidato reincida en esta conducta, el moderador dará por concluida su intervención y perderá el tiempo restante del bloque donde se encuentre.”*

*En el caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en la Guía para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla, se actuará en consecuencia al ordenamiento legal aplicable.*

*De igual forma, las candidaturas participantes deberán considerar lo establecido en la Guía para la eliminación de estereotipos de género en medios de comunicación, generada por este instituto, en su participación en los debates que se realicen.”*

Por su parte el artículo 40, dispone que en ningún momento las y los asistentes al debate tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción a la exposición de las candidaturas o intervención de la moderadora o moderador.

### 3. DE LA SOLICITUD DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PUEBLA PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL SE ENCARGUE DE LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

Que el artículo 89, fracciones XIV y XLVII, del Código, establece que el Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones de resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales; así como la de organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe.

Con el objeto de regular dicha situación, este Cuerpo Colegiado en ejercicio de la atribución reglamentaria establecida en el artículo 89, fracción I, del Código, aprobó a través del Acuerdo CG/AC-061/18, los Lineamientos, mismos que reformó a través del Acuerdo CG/AC-060/2021; los cuales en su artículo 2, consigna los fines de los mencionados Lineamientos al tenor de lo siguiente:

- “...  
I. *Establecer bases idóneas, para que los debates se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad; y*  
II. *Determinar el desarrollo de los debates, para que la ciudadanía conozca a las candidatas y candidatos, así como sus planteamientos políticos y plataformas electorales.*”

Los Lineamientos otorgan a este Consejo General, las atribuciones contempladas en el artículo 4, fracciones II, IV, VII, IX, X y XIV, que a la letra señala:

- “...  
II. *Aprobar los criterios y resolver sobre los casos no previstos en los Lineamientos;*  
...  
IV. *Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*  
...  
VII. *Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;*  
...  
IX. *Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a presidencias municipales y a diputaciones por ambos principios;*  
...  
X. *Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social;*  
...  
XIV. *Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.*”

Que, el artículo 10, fracciones I, III, IV, VI y IX, de los Lineamientos, indican que los Consejos Municipales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Organizarán los sorteos y debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y presidencias municipales respectivamente, dentro de su demarcación territorial.
- Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes interesados en la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y presidencias municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el Lineamiento.
- Remitir al Consejo, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, el formato de recepción de solicitudes para la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y presidencias municipales, respectivamente, en la forma y tiempos que establece el Lineamiento.
- Auxiliar al Consejo General en la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y a presidencias municipales, en su caso.
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos

El artículo 48 de los Lineamientos, dispone que los debates entre candidaturas a presidencias municipales, serán organizados por el Consejo Municipal correspondiente a su demarcación territorial, cuando las condiciones imperantes así lo permitan y previa solicitud de los partidos políticos, y/o coaliciones, y/o candidaturas comunes o independientes.

En ese orden de ideas, y atendiendo a la solicitud, que en términos de los artículos 4, fracciones I, IV, IX y XIV, 5, fracciones I, VII y XII, 45, 48 y 57 de los Lineamientos, fue presentada por el Consejo Municipal Electoral de Puebla, en relación a que este Consejo General se encargue de la realización del debate entre candidaturas a la Presidencia Municipal de Puebla, este Órgano Central debe pronunciarse respecto a la viabilidad de dicha solicitud.

En este contexto, la fracción I, del artículo 10 de los Lineamientos, precisa que los Consejos Municipales organizarán los debates dentro de su demarcación territorial; sin contemplar dicho ordenamiento que este Consejo General pueda hacer la mencionada actividad de forma supletoria o en auxilio a los Órganos Transitorios instalados en esta Entidad Federativa.

No obstante lo anterior, y en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción XIV del Código Electoral, se puede afirmar que este Consejo General tiene la atribución de conocer y resolver las cuestiones que se presenten con motivo del funcionamiento de los órganos transitorios de este Organismo Electoral, debiendo precisar que la norma

a la que se hace referencia no limita en forma alguna la manera en que este Órgano Superior de Dirección atienda este tipo de cuestiones.

Así las cosas, es oportuno concluir que este Colegiado es competente para conocer y resolver sobre la petición efectuada por el Consejo Municipal Electoral de Puebla; esto, se hará tomando en consideración todas y cada una de las actuaciones efectuadas por la mencionada Autoridad Electoral, esto con la finalidad de garantizar que el procedimiento que, en su caso, se desarrolle por este Consejo General se ajuste a los principios rectores de legalidad, objetividad y certeza.

También es oportuno indicar que, tal y como se precisó en el apartado correspondiente, la obligación de organizar debates públicos entre las candidaturas que compitan por un cargo de elección popular corresponde originariamente a este Consejo General, instancia que en ejercicio de su facultad reglamentaria delegó la atribución de organizar debates en el ámbito distrital y municipal a los órganos transitorios del Instituto.

Visto lo anterior, y según la *Fundación de Derecho Administrativo*<sup>2</sup>, la delegación de una atribución no implica en ningún momento que la instancia delegante de la misma ya no pueda ejercerla, puesto que *“Cuando se trata de competencia delegada, el órgano superior puede siempre y en cualquier momento retomar la competencia que él ha conferido al órgano inferior y atribuírsela a otro órgano o ejercerla él mismo.”*

Por ello, se estima que este Consejo General no solo es competente para conocer y resolver sobre la solicitud planteada por el Consejo Municipal Electoral de la Ciudad de Puebla, sino que, además, tienen la atribución originaria para organizar debates públicos entre candidatas y candidatos de elección popular, mismas que le otorgó el Constituyente Permanente Local.

Así pues, a manera de conclusión resulta oportuno reiterar que el Consejo General al ser el legalmente facultado para organizar debates electorales, tiene la atribución de organizar el correspondiente al Municipio de Puebla, ello a pesar de que en los Lineamientos correspondientes, dicha atribución se haya delegado en favor de los órganos transitorios del Instituto Electoral Local.

#### 4. DE LAS CONDICIONES IMPERANTES

Una vez que se estableció que este Consejo General es competente para conocer sobre el presente asunto y, en su caso, encargarse de organizar el debate entre candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tomando en cuenta que la solicitud para la realización del mismo se presentó en tiempo,

<sup>2</sup> [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo1/capituloXII.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/capituloXII.pdf)

lo procedente es determinar si se cuenta con las condiciones necesarias para la celebración de dicho debate.

Ahora bien, tal y como se ha referido en los considerandos anteriores, el artículo 4, fracción IV, de los Lineamientos, contempla como atribución del Consejo General la de valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos entre candidaturas a Presidencias Municipales y a Diputaciones al Congreso Local por ambos principios que se lleven a cabo en el Proceso Electoral.

Según lo indica el artículo 3, fracción IX, de los Lineamientos, por condiciones imperantes se debe entender las situaciones o circunstancias indispensables de carácter político, social, de seguridad y tiempo, que deben ser tomados en cuenta para que se lleve a cabo la realización del debate.

Bajo este contexto, tomando en cuenta las condiciones que imperan en el Municipio de Puebla, para la celebración del debate de candidaturas a la Presidencia Municipal, este Consejo General, estima que las mismas se ajustan a los términos indicados en el artículo 57 de los Lineamientos, en atención a que existen las condiciones políticas, sociales y de seguridad que permitan que el debate se desarrolle.

Cabe señalar que la organización de un debate público entre las candidaturas a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla tiene como objeto que dichas candidatas y candidatos expongan a los votantes de la demarcación territorial del Municipio de Puebla sus propuestas y programas de acción, para que a través de este ejercicio la ciudadanía cuente con mayores herramientas y emita un voto razonado el día de la Jornada Electoral, el próximo seis de junio de la anualidad que transcurre.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Consejo General, que tal y como se observa en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, derivado del brote del virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19) esta autoridad ha demostrado en el transcurso de este tiempo, que tiene como una de sus prioridades, el cuidado de la salud y la participación segura de la ciudadanía en todas y cada una de las etapas de este Proceso Electoral, así como del personal que labora en el Instituto, incluyendo los órganos transitorios, ante esta situación, es que las presentes bases, contemplan situaciones y acciones tendientes a garantizar y priorizar la salud de quienes participen en el debate materia de este instrumento.

Una vez que se ha determinado que existen las condiciones imperantes para la realización del debate que nos ocupa, se estima oportuno efectuar algunas precisiones respecto de los plazos que para el desarrollo de determinados actos establecen los Lineamientos.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que la inobservancia de alguno de esos plazos no represente algún obstáculo que se torne insuperable para lograr el fin del presente

acuerdo, que es precisamente la realización del debate público entre candidaturas al cargo de Presidente o Presidenta Municipal de Puebla, Puebla.

Así las cosas, es oportuno indicar que el debate, es un ejercicio de confrontación de ideas, en cuyo desarrollo las y los participantes exponen las propuestas que pretenden llevar a la práctica en caso de ganar la elección correspondiente.

Dicho ejercicio de exposición y confrontación de planes y propuestas ofrece a la ciudadanía la posibilidad de conocer y valorar a través del contraste aquellas propuestas y, así tomar la mejor decisión al momento de emitir su voto el día de la Jornada Electoral.

Así las cosas, este ejercicio democrático, que sin duda debe ser considerado un acto de campañas, se torna en un instrumento de suma importancia para garantizar que las y los ciudadanos del referido municipio ejerzan su voto con la mayor información posible, lo que sin duda abona a que el mismo sea emitido en completa libertad y sin presión o coacción de ningún tipo.

Ahora bien, hay que precisar que el hecho de que se organice un debate entre candidaturas que compiten por un puesto de elección popular, en modo alguno obliga a las y los candidatos a participar en dicho ejercicio de comunicación, tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009.

En ese tenor, se puede apreciar que la organización de un debate entre candidaturas, no podría generar alguna afectación a la esfera jurídica de derechos de las y los candidatos que contienden para un puesto de elección popular, puesto que de ninguna manera puede obligárseles a asistir al mismo y quedará en el ámbito de la estrategia electoral de cada uno de los partidos políticos contendientes si la persona que postulan acude o no a dicho evento.

Además, como ya se precisó la celebración de este tipo de eventos, además de fomentar la exposición pública de la plataforma electoral y el debate de ideas en el marco de la Ley, permite que las y los ciudadanos en su calidad de electores accedan a la información que requieren para decidir el sentido de su voto en un formato que les permitirá confrontar las propuestas que postulan cada una de las opciones políticas que pretenden alcanzar un puesto de elección popular.

Desde esa perspectiva y haciendo una ponderación de derechos en el ámbito político-electoral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confrontándolos con lo relativo a la observancia de plazos y términos para la organización del evento que se entienden relacionados con los principios de legalidad y certeza previstos en el artículo 8 del Código Electoral Local, se puede concluir que este Organismo Electoral en términos de lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Federal, 75 y 89 del Código Electoral Local debe optar por organizar el

referido debate, puesto que se debe privilegiar en todo momento el ejercicio libre y completo de los derechos fundamentales sobre las normas procedimentales dictadas en ejercicio de la facultad reglamentaria.

Lo anterior, en atención a que se debe considerar que las normas relativas a los tiempos de organización de los debates tienen solo un fin instrumental, que busca solamente garantizar que ese tipo de ejercicios pueda desarrollarse de manera adecuada y dentro del tiempo previsto para ello, que es precisamente la campaña electoral, pero la omisión en la observancia de dichos plazos no puede hacer nugatorios los derechos fundamentales a los que se ha hecho referencia.

Se debe indicar que esta ponderación no deja de lado la posibilidad de que existan violaciones en el ámbito administrativo por parte de las y los funcionarios públicos electorales que no observaron dichos plazos, pero la determinación de responsabilidades administrativas debe tramitarse ante la instancia correspondiente y desahogarse en el ámbito de atribuciones de la Contraloría Interna de este Organismo, sin que ello sea una barrera para que este Consejo General retome el procedimiento de organización del referido debate y observando plazos más breves garantice su adecuada organización y consecuente realización.

Por ello, se estima que es jurídica y materialmente viable la organización y celebración del referido ejercicio de confrontación de ideas entre candidaturas, debiéndose garantizar que, en plazos más breves, se lleven a cabo todos y cada uno de los eventos necesarios para la realización del debate, garantizando en todo momento la adecuada participación de las personas interesadas en debatir.

Además, se estima que lo oportuno en el ámbito administrativo es que este Consejo General, a través del Consejero Presidente, dé vista al Órgano de Control Interno del Instituto para que en el ámbito de sus atribuciones investigue las acciones u omisiones cometidas por las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Puebla en relación con la organización del debate que nos ocupa y, en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

## 5. DE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es que sea este Consejo General, la instancia que establezca los diversos aspectos, previstos en el ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES DE LOS DEBATES de los Lineamientos, para la organización del debate público materia de este instrumento; en tal virtud, se establecen las siguientes especificaciones:

### I. LUGAR, DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

*El debate, se realizará el día treinta de mayo del año en curso, a las 17:00 hrs., en la Sede Central de este Instituto Electoral del Estado.*

## II. MODERADORES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Con base en las propuestas presentadas por el Consejero Presidente, este Consejo General ha seleccionado como moderador propietario al C. Erick Alain Becerra Rodríguez (Erick Becerra), comunicador de amplia trayectoria y prestigio, que reúne las cualidades establecidas en el artículo 18 de los Lineamientos, garantizando imparcialidad en su actuar respecto de todas las candidaturas que participen en el debate, estar en goce de sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Local, ser destacado en el medio social, no militar en ningún partido político, lo que se ha verificado por la Dirección de Prerrogativas del Instituto, y no ser ministro de algún culto religioso; asimismo se faculta al Consejero Presidente para seleccionar al moderador o moderadora suplente.

## III. ETAPAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE

Conforme a lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos, las etapas que integrarán el debate a la candidatura a miembros de ayuntamiento de la Heroica Puebla de Zaragoza serán las siguientes:

- I. *Presentación de la candidatura.*- Cada una de las candidaturas participantes deberá presentarse como ciudadana o ciudadano mencionando, si así lo considera, su formación profesional, política o aportaciones destacadas a favor de la sociedad.
- II. *Propuesta de Gobierno.*- Cada una de las candidaturas participantes expondrá los temas siguientes: Desarrollo Económico y Social, Seguridad y Justicia, y Sociedad, de acuerdo a su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia de entre los siguientes:

### A.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, en función de los siguientes subtemas:

1. Empleo.
2. Desarrollo urbano y rural.
3. Salud.
4. Medio Ambiente.
5. Turismo y Cultura.

### B.- SEGURIDAD Y JUSTICIA, en función de los siguientes subtemas:

1. Combate a la corrupción.
2. Seguridad Pública.
3. Acciones de prevención.

### C.- SOCIEDAD, en función de los siguientes subtemas:

1. Educación.
2. Juventud.
3. Deporte.
4. Atención a la mujer.
5. Grupos vulnerables.

- III. *Cierre.*- En este punto, cada candidatura responderán a la pregunta ¿Señale por lo menos tres razones por las cuales considera que las ciudadanas y los ciudadanos poblanos deben votar por Usted?

Todos los participantes aceptarán utilizar el recurso de réplica y contra réplica.

#### IV. LOS TIEMPOS DE INTERVENCIÓN EN EL DEBATE

A efecto de uniformar cada una de las intervenciones de las candidaturas a miembros de ayuntamiento durante el desarrollo del debate, contarán con los siguientes tiempos de participación:

<b>Etapa</b>	<b>Tiempo</b>	
Moderador	2 minutos	
Presentación de la candidatura	16 minutos (2 minutos por candidato)	
Moderador	30 segundos	
Desarrollo Económico y Social	24 minutos (3 minutos por candidato)	
Réplica	8 minutos (1 minuto por candidato)	
Contrarréplica	8 minutos (1 minuto por candidato)	
Moderador	30 segundos	
Seguridad y Justicia	24 minutos (3 minutos por candidato)	
Réplica	8 minutos (1 minuto por candidato)	
Contrarréplica	8 minutos (1 minuto por candidato)	
Moderador	30 segundos	
Sociedad	24 minutos (3 minutos por candidato)	
Réplica	8 minutos (1 minuto por candidato)	
Contrarréplica	8 minutos (1 minuto por candidato)	
Moderador	30 segundos	
Cierre	16 minutos (2 minutos por candidato)	
Moderador	2 minutos	
<b>Total</b>	<b>Candidatos</b> 152 minutos	<b>Moderador</b> 6 minutos
<b>02:38 horas</b>		

#### V. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE

Por cuanto hace a este punto, conforme a los Lineamientos en su artículo 43, se faculta a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, a fin de que se encargue de convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos, que tengan interés de cubrir el debate entre candidaturas a la presidencia municipal de Puebla.

#### VI. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A IMPLEMENTAR EN LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

El Consejero Presidente de este Instituto, podrá hacer uso de los mecanismos que estime oportunos para garantizar la seguridad en el inmueble en el que se desarrolle el debate. Para el desarrollo de este ejercicio deberá observarse el Protocolo sanitario aprobado por el Consejo General.

*El debate será efectuado en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral del Estado, espacio físico que cumple con los requerimientos técnicos necesarios y permite el desarrollo del protocolo sanitario de cuidado a la salud de las y los participantes, además de contar con adecuadas condiciones de seguridad, accesibilidad, capacidad de aforo, aptitudes técnicas y de seguridad sanitaria.*

**VII. LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA INGRESAR AL RECINTO DONDE SE CELEBRARÁ EL DEBATE Y, EN SU CASO, LA TRANSMISIÓN DEL MISMO EN UN CIRCUITO CERRADO**

*Como ya se ha mencionado, tanto el país como el estado, se encuentra en contingencia sanitaria derivado del virus SARS-COV-19, por lo que es prioridad el cuidado de la salud de todas y todos quienes participen en el debate público para miembros de ayuntamientos, por lo que se deberá contar con un aforo reducido para evitar la propagación del referido virus; en tal virtud solamente deberán de ingresar al recinto donde se celebrará el debate, además de las candidaturas participantes:*

- Las y los integrantes del Consejo General; y
- 1 persona de apoyo de cada candidatura.

*Se deberán elaborar gafetes con el fin de identificar a las personas autorizadas para ingresar en el recinto.*

**VIII. COSTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE**

*El Instituto, en términos de la normatividad aplicable, se hará cargo de los gastos derivados de la organización del debate, mismos que no serán contabilizados por el INE como gasto de campaña para las candidaturas participantes en el mismo, de conformidad con la respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización a la consulta formulada por este Instituto, señaladas en los antecedentes XXVI y XXVII de este Acuerdo.*

**IX. LAS ESTIMACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE**

*El sorteo para determinar la ubicación de los participantes y el orden de intervención, se realizará con un 1 día de anticipación a la celebración del debate, previa convocatoria del Consejero Presidente a las candidaturas participantes, en la que señalará lugar y horario para su realización.*

*No se permitirá el uso de aparatos electrónicos ni de telecomunicaciones en el desarrollo del debate, pero sí el uso de material impreso como apoyo a los candidatos en el desarrollo del mismo.*

*Asimismo, no se permitirá fijar en el interior ni exterior del lugar de realización del debate, ningún tipo de propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de los simpatizantes de los partidos políticos y/o coaliciones; ni porras al interior ni exterior del recinto de celebración del debate y del salón con el circuito cerrado.*

*De igual forma, la vestimenta de las candidaturas a miembros de ayuntamiento no podrá contener propaganda política, y se prohíbe colocar propaganda política en los pódiums del debate.*

*Por último, se acuerda la realización de una reunión con las representaciones de las candidaturas que manifiesten su aceptación de participación en el debate, a fin de darles*

*a conocer los parámetros de realización del debate, ensayos y demás aspectos pertinentes, misma que será convocada oportunamente por el Consejero Presidente.*

## 6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que tiene competencia para conocer sobre el asunto planteado por el Consejo Municipal de Puebla, en atención a que dentro de las atribuciones de este Colegiado se encuentra la relativa a la fracción XLVII, del artículo 89, del Código, misma que establece, atribuciones entre otras, para organizar los debates públicos que en términos del Código deban realizarse, conforme a los lineamientos que al efecto apruebe.
- Que existen las condiciones políticas, sociales y de seguridad que permiten la celebración del debate de candidaturas a la Presidencia Municipal, tomando en cuenta las condiciones que imperan en el Municipio de Puebla, mismas que se ajustan a los términos indicados en el artículo 57 de los Lineamientos.
- Que este Consejo General, por conducto de las instancias determinadas en este instrumento, se encargará de desarrollar las acciones necesarias, para vigilar y dar seguimiento a la realización del debate de las candidaturas al Ayuntamiento de Puebla, teniendo en cuenta la situación actual de pandemia, sin dejar de ponderar el aspecto de las medidas sanitarias que se deberán de cumplir para garantizar la salud no únicamente de las y los integrantes de este Instituto, sino de las y los candidatos y quienes en su caso, puedan acudir conforme las normas sanitarias lo permitan, incluyendo el personal operativo que realizará las transmisiones y producción del evento.
- Que los gastos que deriven de la realización del debate materia de este acuerdo, serán sufragados por el Instituto.

## 7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de éste Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;

- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) A las Representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto, para que, por su conducto, se haga del conocimiento a las correspondientes candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Puebla, a efecto de que en el término de 24 horas a partir de la respectiva notificación, manifiesten al Consejo General su decisión respecto a su participación en el debate y nombren a su representante, con datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para el seguimiento a las actividades previstas en este instrumento; acompañando la carta compromiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos, siendo optativo esto último, en caso de haberse presentado previamente dicho documento ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla.
- d) Al Titular de la Contraloría Interna del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Presidencia del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene competencia para conocer sobre el asunto planteado por el Consejo Municipal de Puebla, se pronuncia sobre su solicitud en relación al debate entre candidaturas a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Puebla, en los términos aducidos en los considerandos 2, 3 y 6 de este acuerdo.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado se pronuncia sobre las condiciones imperantes para la celebración del debate público de las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Puebla, en términos de lo establecido en los considerandos 4 y 6 del presente acuerdo.

**CUARTO.** Este Órgano Superior de Dirección se encargará de la realización del debate de las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Puebla, según se estableció en los considerandos 5 y 6 de este instrumento.

**QUINTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que el Instituto se hará cargo del costo de la realización del debate, según se estableció en los considerandos 5 y 6 de este instrumento.

**SEXTO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 7 de este acuerdo.

**SÉPTIMO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>3</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la reanudación de la sesión especial de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.